

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y DELEGATARIAS Y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1.- Que mediante Auto AU-03405 del 14 de octubre de 2021 se dio inicio a trámite de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA , la sociedad INVERGROUND S.A.S con NIT 901.422.929-6, representada legalmente por el señor JOSE MAURICIO PATIÑO ATEHORTUA con C.C 71.746.486, a través de su autorizado el señor CARLOS MARIO PATIÑO ATEHORTUA con C.C 98.516.805 en beneficio del predio identificado con FMI 020-206004, ubicado en el municipio de Guarne

2.-Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica, el 25 de octubre del 2021 generándose el Informe Técnico **06750 del 28 de octubre del 2021**, en el cual se concluyó lo siguiente:

(...)
4 CONCLUSIONES

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera VIABLE el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, para el predio con FMI No. 020-206004, ubicado en la vereda La Mosquita del Municipio de Guarne, para las siguientes especies:

Familia	Nombrecientífico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento(Ha)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	5	1,4	0,9	0,00003	Tala
Hypericaceae	<i>Vismiabaccifera</i>	Carate	2	0,06	0,04	0,000003	Tala
Ericaceae	<i>Bejariaaestuans</i>	Carbonero	1	0,004	0,002	0,0000003	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia sp.</i>	Chagualo	1	0,002	0,001	0,0000001	Tala
Clethraceae	<i>Clethra sp.</i>	Chiriguaco	9	1,6	1	0,00004	Tala
Primulaceae	<i>Myrsineguianensis</i>	Espadero	1	0,02	0,01	0,0000007	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcianthes rhopaloides</i>	Guayabode monte	2	0,01	0,009	0,0000009	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros	4	0,2	0,1	0,000008	Tala
TOTAL			25	3,29	2,06	0,000083	

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,00008 hectáreas.

4.3 El predio con FMI No. 020-206004, se encuentra en el área de influencia del POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas agrosilvopastoriles, de importancia ambiental, de restauración ecológica y de uso múltiple. Los árboles solicitados se ubica en área agrosilvopastoril y de acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 (por la cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental), para esta área se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido por el POT del municipio. Para las demás áreas de importancia ambiental y de restauración ecológica, se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% del área y en el 30% restante se podrán desarrollar actividades sociales y económicas. Ya que el fin del aprovechamiento es la construcción de vía interna de proyecto urbanístico de parcelación con licencia de parcelación y permiso de vertimientos para 34 viviendas, es permitido el aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.

4.4 Por medio de Resolución 306 del 5 de octubre de 2021, La Secretaria de Planeación del municipio de Guarne expide modificación a licencia vigente de parcelación, para la construcción de 34 lotes en parcelación de vivienda campestre.

4.5 El proyecto cuenta con permiso de vertimientos otorgado por Cornare mediante Resolución RE-02226 del 12 de abril de 2021, para 34 viviendas, en beneficio del predio 020-206004.

4.6 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados

4.7 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.8 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los arboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.9 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento..

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.2 Señalan lo siguiente:

Artículos 2.2.1.1.9.2 Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable. En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe técnico **06750 del 28 de OCTUBRE del 2021**, se considera procedente AUTORIZAR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO, AISLADOS POR OBRA PRIVADA, la cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA a la sociedad INVERGROUND S.A.S con NIT 901.422.929-6, representada legalmente por el señor JOSE MAURICIO PATIÑO ATEHORTUA con C.C 71.746.486, a través de su autorizado el señor CARLOS MARIO PATIÑO ATEHORTUA con C.C 98.516.805 en beneficio del predio identificado con FMI 020-206004, ubicado en el municipio de Guarne para las siguientes especies:

Familia	Nombrecientífico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento(Ha)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	5	1,4	0,9	0,00003	Tala
Hypericaceae	<i>Vismiabaccifera</i>	Carate	2	0,06	0,04	0,000003	Tala
Ericaceae	<i>Bejariaaestuans</i>	Carbonero	1	0,004	0,002	0,0000003	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia sp.</i>	Chagualo	1	0,002	0,001	0,0000001	Tala
Clethraceae	<i>Clethra sp.</i>	Chiriguaco	9	1,6	1	0,00004	Tala
Primulaceae	<i>Myrsineguianensis</i>	Espadero	1	0,02	0,01	0,0000007	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcianthes rhopaloides</i>	Guayabode monte	2	0,01	0,009	0,0000009	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros	4	0,2	0,1	0,000008	Tala
TOTAL			25	3,29	2,06	0,000083	

Parágrafo primero Se le informa a la parte interesada que sólo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo segundo: El presente aprovechamiento forestal se otorga en beneficio de los predios con FMI 020-206004,. en las siguientes coordenadas:

Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
-75	26	3,05	6	12	57,94	2168

Parágrafo tercero : El permiso tendrá una vigencia de **seis (6) meses** a partir de la notificación del respectivo acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO . INFORMAR a la sociedad INVERGROUND S.A.S con NIT 901.422.929-6, representada legalmente por el señor JOSE MAURICIO PATIÑO ATEHORTUA con C.C 71.746.486, a través de su autorizado el señor CARLOS MARIO PATIÑO ATEHORTUA con C.C 98.516.805 que deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por la Resolución RE-06244-2021 el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone lo siguientes:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4 árboles nativos, en este caso el interesado deberá plantar 100 árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (Croton magdalenensis), Arrayán (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Siete cueros (Tibouchina lepidota), Quiebrabarriga (Trichanthera gigantea), Aliso (Alnus sp), Amarraboyo (Meriana nobilis) Pino romerón (Podocarpus oleifolius), Cedro de montaña (Cedrela montana), Nigüito (Miconia caudata), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

1.1. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de 3 meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$1.800.000), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO2, que equivale a sembrar 100 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años, para ello podrá dirigirse a la página web de Cornare www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados

2.1 El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de un (1) mes, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo Primero . ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO . REQUERIR a la parte interesada, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1.-No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

2.-Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

3.-Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.

4.-Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero a continuación se muestra su ubicación geográfica dentro del predio.

5.-CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

6.-El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

7.-Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

8.-Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

9.-Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

10.-Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).

11.-Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

12.-No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

13.-No se debe iniciar el aprovechamiento hasta tanto sea notificada por CORNARE, la resolución que lo faculta para tal fin.

14.- En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

15.- **INFORMAR al usuario que debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación**

ARTÍCULO CUARTO . INFORMAR a la parte interesada, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Registrar al titular del permiso en la plataforma VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>), donde deberán ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.
- Una vez registrados sus datos personales en la plataforma VITAL le será enviado un correo electrónico indicando que el proceso de generación de sus credenciales (usuario y contraseña) está en curso.
- Al recibir este correo deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616 extensión 413, allí se le solicitarán sus datos personales (nombre del titular de la autorización, cédula o NIT y resolución que autoriza el aprovechamiento) para la verificación de su inscripción.

Ruta: \\cordc01\S\Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Trámites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

- Al correo electrónico registrado le serán enviadas sus credenciales (usuario y contraseña), usted deberá ingresar con éstas y el sistema le solicitará que reemplace su contraseña.
- Una vez reemplazada la contraseña deberá comunicarse nuevamente con CORNARE al número de teléfono 5461616 extensión 413, indicando que ya le fueron asignadas sus credenciales, lo anterior es necesario para cargar la información de la resolución (el saldo de madera que le fue autorizado).
- En este momento podrá ingresar a la plataforma VITAL con su usuario y la contraseña elegida, una vez allí diríjase a la pestaña “Iniciar Trámite” y luego a “Solicitud de Salvoconducto”.
- Ingrese la información solicitada por la plataforma, (debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino o ruta, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (largo x ancho x alto en metros) y el tipo de producto (Rolo, bloque, alfardas, listones, etc).
- Una vez solicitado el salvoconducto por la plataforma deberá acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde será generado el salvoconducto de movilización
- No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.
- Recuerden que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc.)

ARTICULO QUINTO . INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de Noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización

ARTICULO SEXTO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo 1. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR a la parte interesada, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO OCTAVO NOTIFICAR a la sociedad INVERGROUND S.A.S con NIT 901.422.929-6, representada legalmente por el señor JOSE MAURICIO PATIÑO ATEHORTUA con C.C 71.746.486, a través de su autorizado el señor CARLOS MARIO PATIÑO ATEHORTUA con C.C 98.516.805 Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO NOVENO . INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO . ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Proyectó: Abogado/ Armando Baena c.

Expediente: 05.318.06.39170

Técnico Laura Arce

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (Aprovechamiento)

Fecha: 28/10/2021



Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare